

EL LIMITE MERIDIONAL DE SAN SEBASTIAN

La villa de Hernani y los montes francos de la Urumea

Por JOSE LUIS BANÚS Y AGUIRRE

(Licenciado en Historia)

Como complemento del trabajo que publiqué en el tomo III (páginas 303-329) del «Homenaje a Don Julio de Urquijo e Ybarra», editado ahora hace veinte años por este mismo BOLETIN, bajo el título «El límite oriental de San Sebastián y el Puerto de Pasajes», doy a continuación las notas –ya para entonces recopiladas– referentes al límite Sur del mismo municipio. Son anotaciones muy escuetas, a veces meros resúmenes de documentos, que nos informan sobre los dos tipos de problemas que la municipalidad donostiarra ha tenido en el área meridional de su término:

La jurisdicción

El problema se centra sobre el Municipio de Hernani. El que había de ser su término municipal estaba incluido sin duda de ningún género en el que le otorgó a la Villa de San Sebastián el Fuero de Sancho El Sabio. De hecho, hay motivos para creer que, antes del otorgamiento de la carta municipal donostiarra, el nombre de Hernani designaba una de esas grandes circunscripciones –pre-municipales– en que estaba repartido el territorio guipuzcoano y que solemos designar con el nombre de «valles». Y parece que no conformes con la carta puebla real, las gentes del valle aprovecharon un momento en que la villa –por la razón que fuera– se encontraba en una situación de inferioridad y declararon su autonomía. Después viene una reacción de la villa y continúan los avatares, en un sentido o en el otro según verá el lector. Yo creo que en esto es posible ver, –como en tantos episodios de la historia donostiarra– un reflejo más de la antítesis entre los gascones de la villa y los vascongados de la tierra circundante, el valle.

Los bienes de propios

Los llamados «montes francos de la Urumea», fuente de gran riqueza por su aprovechamiento forestal –y también pastizales– fue-

ron objeto de una casi permanente disputa entre las municipalidades de San Sebastián y Hernani —después entró así mismo en los litigios Urnieta— y los propietarios de ferrerías. En las siguientes notas podemos seguir la evolución del problema desde la Carta Partida por ABC de 1379 hasta las últimas ventas en 1821.

* * *

Las primeras menciones que encontramos del nombre de Hernani figuran en cinco documentos, de los cuales uno es auténtico, mientras que los otros cuatro son tachados de falsos, aun cuando su elaboración puede situarse en fecha tan lejana como es el siglo XII, aproximadamente:

a) 1101. — Confirmación por el rey Pedro Sanchez de Navarra de la donación al Leire de «illam aeclesiam Sancti Sebastiani que est in litore maris in finibus Ernani» (1).

b) Donación a Leire del Monasterio de San Sebastián el Antiguo, situado «in finibus Ernani ad litus maris» (fecha supuesta 1014).

c) Escritura de Sancho el Mayor demarcando los límites del Obispado de Pamplona, en la que figura esta cita: «cum vallibus subscriptis scilicet... Ernani... cum omnibus supradictis vallibus...». Es de notar que en este mismo documento se cita a San Sebastián, en forma que denota una mayor concentración urbana: «usque ad Sanctum Sebastianum que est situm super ripam maris oceanum...» (fecha supuesta 1027).

d) Supuesta carta de Arsio, falsificación posterior pero cuyos datos según opinión de Dubarat y Duranatz, son valederos para el siglo XI (?), en que se menciona la «terra quod dicitur Ernania et Sanctum Sebastianum de Pusico».

e) Votos de San Millán, falsificación retrotraible todo lo más la primera mitad del siglo XII, en que se habla de «Sanctum Sebastianum Dernani».

Como se ve todos los datos coinciden al usar el nombre de Hernani.

(1) En este documento de confirmación de la donación a Leire (lo anotamos sólo con el fin de enlazar con sucesos posteriores) agrega el Rey Pedro Sánchez «illam pardinam que vocatur Oroztegui, cum suis terminis et appendiciis omnibus, terris cultis et incultis, pascuis, arboribus fructiferis et infructiferis, et cum illa aqua que dicitur Urhumea que est pertinencia de Oroztegui». Esta pardina de Oroztegui y su agua de Urumea pasaron verosimilmente de Leire a la Catedral de Pamplona. Y posteriormente en 1177, a la mensa capitular cuando el obispo Don Pedro de París hizo la división y reparto del patrimonio catedralicio.

ni, no como de una población, sino sólo como de un término territorial, que podemos considerar como sinónimo de «valle del río Urumea».

Por otra parte, la escritura de fundación de la villa de San Sebastián incluye implícitamente Hernani dentro del término donado.

* * *

Ya no volvemos a encontrar más el nombre de Hernani hasta el reinado de D. Pedro I (1350-1369) quien expide un privilegio, con sello de plomo pendiente, cuya fecha y contexto ignoramos, pero cuya existencia no se puede negar pues la atestiguan los inventarios antiguos (de 1581 y 1740) y el Dr. Camino «declarando a la villa de Hernani por lugar perteneciente a la jurisdicción de San Sebastián y mandando que las apelaciones de los alcaldes de aquella se dirigiesen a los de ésta». Según una mención del Secretario don Lorenzo de Alzate en el informe que presenta sobre los montes francos de la ciudad en 1838 (Arch. Mun. C/5/II/1/9 fol. 5) «la villa de Hernani se propasó a nombrar alcaldes y regidores y egercer otros actos prestando ...merced que obtuvieron de Rey. Y como esta ciudad (la de San Sebastián, entonces villa) sostuviese que la dependencia de Hernani era igual a la de Artiga, Urnieta, Alza, Pasages, Ibaeta, Zubieta, Igueldo y Aduna, entabló sus recursos y Don Pedro el Justiciero confirmó los privilegios de refundación, declarando que Hernani era aldea de San Sebastián, en términos que para poder los de Hernani construir ferrerías, les imponía la condición de que dicha villa no se apartase de la vecindad de San Sebastián». Esto no es otra cosa que un episodio más de la pugna siempre existente entre San Sebastián y sus partidos periféricos, en la que no deja de merecer atención la relación que establece el monarca entre los intentos de segregación y las licencias de abrir ferrerías. Pugna que ha pasado por varias alternativas, de las cuales una fue la debilidad central que se produjo aproximadamente en el siglo XIII y primera mitad del XIV, al que sucede otra de robustecimiento de la municipalidad donostiarra, como lo testimonian la existencia en pocos años de diferencia, del documento arriba mencionado del Rey don Pedro; las capitulaciones y asiento entre San Sebastián y la Villanueva de Oyarzun, en 1377, en que ésta se afora al fuero de San Sebastián y reconoce «que son poblados en la vecindad de San Sebastián» (también en este caso del valle de Oyarzun, con simultaneidad denotadora quizás de algo más que una simple coincidencia histórica, se manifiesta el auge de las ferrerías y el esfuerzo de la nueva villa por consolidar su autonomía); el privilegio de Enrique II, año 1379, en que confirma por lugares de la vecindad de San Sebastián la tierra de Zubieta, Igueldo, Ibaeta y An-

doain; y la sentencia del consejo real mandando en 1351 que los de Oyarzun sean vecinos de San Sebastián.

* * *

Mas en este caso de Hernani, la población nueva había adquirido ya suficiente vigor para que pudiese ser reabsorbida por la Villa de San Sebastián, y así vemos que en sus negociaciones con ésta tratan ambas en un plano de igualdad, aun reconociendo la preeminencia de la segunda. En efecto, aproximadamente un decenio después del privilegio de Pedro I, en 1379, las dos villas firman un convenio, cuya copia se inserta íntegra en las piezas justificativas del informe antes citado de don Lorenzo de Alzate, (fols. 6 a 13 del exp. 3) y cuyo original eran sendas cartas partidas por ABC, selladas «con nuestros sellos mayores» y en las que estampa el suyo de la Oficialía don Pelegrín Gómez.

El día 2 de agosto de 1379 comparecen el alcalde, 2 jurados y 19 vecinos de Hernani y, en nombre de esta villa, con poder de su concejo y Universidad, «públicamente y manifiestamente otorgamos y conocemos que hacemos vecindad e entramos e somos vecinos de vos el Concejo, Alcaldes, Preboste, Jurados, omes e Universidad de la Villa de San Sebastián e prometemos e otorgamos de mancomun de vos hacer buena, leal e verdadera vecindad a todo nuestro leal poder de fecho e de derecho e de concejo».

Y el Concejo y Universidad de San Sebastián, reunido en el cementerio de la Iglesia de Santa María, acuerda otorgar y conocer que, «por servicio de Dios e del Rey Nuestro Señor que Dios mantenga e pro común de ambos concejos de San Sebastián y Hernani» ... «recevimos a vos el dicho Concejo e Universidad e Alcalde e Jurados e omes buenos de la Villa de Hernani por nuestros vecinos e otorgamos de vos hacer buena e leal vecindad a todo nuestro leal poder a vos e a vuestros sucesores de dicho e de fecho e de concejo».

En vista de lo cual ambos concejos, «por servicio del dicho señor Rey e pro e mejoramiento de estas sus villas e tierra e comarca» de común acuerdo hacen constar que «abemos fecho e facemos vecindad e unidad en uno amos los dichos Concejos de San Sebastián e Hernani» según que a continuación establecen los capítulos:

1. — REGIMEN MUNICIPAL (arts. 7 a 9)

«So la merced del dicho señor Rey, el dicho concejo de la dicha villa de Hernani haya su Preboste e alcalde e jurados segund el fuero de la dicha villa de San Sebastián».

Que las apelaciones contra el alcalde de Hernani vayan a los de San Sebastián.

Que los pleitos entre mercaderes y otros viandantes y los de las herrerías vayan a los alcaldes de una u otra villa, a voluntad del demandante.

Que cada uno de los concejos haga sus cercas y cabas y repartimientos y belas y repartimientos como hasta entonces se había usado, sin contribuir el uno a los pechos tallados del otro.

Que en el ganar nuevos privilegios de los reyes, los gastos se repartan.

2. — HERRERIAS (arts. 1 a 6 y 15)

Que se hagan las herrerías que se puedan en el término y aguas del Urumea.

Que no se consienta hacerlas a los que no sean vecinos y moradores de alguna de las dos villas.

Que no se puedan vender a los que no sean vecinos.

Que el hierro allí labrado se haya de llevar a San Sebastián y no se pueda descargar en parte alguna, salvo en Hernani o en las casas donde lo ordene el Concejo so pena de perdimiento y 1.000 maravedís.

Que la vena que llegare a los puertos de San Sebastián pueda llevarse a las ferrerías sin descargarla ni pagar sisa o tributo alguno.

Que si el Rey hiciere merced del derecho del albala del hierro o de otra sisa, de ello tendrá San Sebastián del maravedí 7 dineros no-venos y Hernani 3 dineros.

3. — MONTES (arts. 11 a 14 y 19)

Que los montes sean comunes, según lo tenían por uso y costumbre.

Que los vecinos moradores de SS y H y los vecinos de las Artigas de SS y Hernani zabal puedan pastar en ellos sus ganados.

Que no lo puedan hacer los nuevos vecinos de cada una de las villas.

Que sea libre el aprovechamiento del monte y madera, con tal de que no vaya a otra jurisdicción.

Que no se pueda cortar para hacer carbón árboles guiados para piezas de buques.

4. — ABASTECIMIENTO (arts. 16 a 18)

Que las ceberas que lleguen a los puertos de San Sebastián, la mitad se pueda llevar a la villa de Hernani o a las herrerías, por mar o por tierra, sin pagar sisa ni otro tributo.

Que el vino, sidra y carnes que lleguen a los dichos puertos puedan llevarse a Hernani y a las herrerías con la misma exención de tributos.

Que los dichos Concejos no puedan imponer sisa ni tributo alguno en lo sobredicho sin acuerdo de ambos.

A la vista de este capitulado cabe enunciar la hipótesis de que la villa de San Sebastián, al lograr Hernani el villazgo, segregándose de su término propio, cerraría su puerto o gravaría considerablemente el tráfico de ceberas para la villa y de vena para las herrerías, forzando así a Hernani a que se aviniese a la vecindad, reconociendo como derechohabientes al uso y aprovechamiento de los montes y pastos a los vecinos antiguos de San Sebastián — como a los suyos propios — es decir, a los anteriores a la segregación, y admitiendo el monopolio de San Sebastián en el tráfico de metal de las herrerías.

Solicitada al mismo tiempo la confirmación real de esta vecindad y «compusiciones», don Juan II expide en 28 de enero de 1380 una real cédula concediéndola.

* * *

En 1397, asiste en Guetaria a las Juntas presididas por Gonzalo Moro un representante «en nombre del Concejo de la Villa de Hernani» (Los Santos, pág. 56).

* * *

En 1402 (2 de febrero) parte de los vecinos de Urnieta, jurisdicción de San Sebastián, son recibidos por vecinos de Hernani, a consecuencia de discrepancias que hubo entre San Sebastián y Urnieta a propósito del disfrute de los montes del Urumea, que San Sebastián les negaba (informe Alzate pág. 7).

En 1411 se estableció una concordia entre la Iglesia Catedral de Pamplona y su arcediano de tabla don Jimeno de Aybar por una parte y por la otra los concejos de San Sebastián y Hernani sobre la propiedad de los 22 seles, después de haber comprometido la diferencia en

cuatro árbitros, siendo fallado el pleito concediendo a los concejos el usufructo de los seles (Camino I 144).

En 1457 aparece una provisión original del Rey Enrique IV para que la villa pueda vender tierra baldía que había en la orilla del Urumea (inv.º Uribe f.º 73).

Mas estos tres son simples incidentes marginales que señalamos a fin de recoger cuantos datos tenemos sobre el asunto. Sigamos con el hilo de la historia.

* * *

Al correr de los años y a medida que se va haciendo mayor la exploración forestal en los montes del Urumea a consecuencia del incremento de las ferrerías, sus productos son más disputados. Y llega un momento en que chocan los intereses de los concejos con los de los dueños de las herrerías. Choque que debió ser sangriento y en el que quizás se pueda ver el reflejo en el término de San Sebastián de las luchas de los banderizos. De todas maneras, una de las escrituras de concordia que reseñaremos más adelante habla así: «por cuanto entre las dichas villas e concejos (de San Sebastián y Hernani) e los dichos señores de las ferrerías estaban movidas ciertas cuestiones de que se podían recrescer muchos inconvenientes así sobre el prender de los ganados como sobre el quemar de las carboneras como sobre las carboneras (2) que en el dicho terminado se fallasen». Y otra de las escrituras dice que «en los tiempos pasados señaladamente de dos años a esta parte poco más o menos tiempo, an seydo muchos e diversos pleitos e habemos havido entre nos los dichos concejos muchas cuestiones e escándalos e ajuntamientos de gentes en son de guerra e otras muchas melenconías de que se han recrescido muchos daños». No deja de ser sugestiva la coincidencia de fechas: en 1459, San Sebastián entra en la Hermandad de Guipúzcoa; y a 1459 se refiere el párrafo anteriormente transcrito, que fue redactado por el año de 1641.

En vista de tales disturbios y para concluir de una vez para siempre con las diferencias, el 8 de mayo de 1461 se reúnen en la casa llamada de Ierategui, en tierra de Urmieta (jurisdicción de San Sebastián), los representantes de las dos villas; los de las cofradías, la de mareantes de Santa Catalina y la de San Nicolás, ambas de San Sebastián; y los dueños de las ferrerías. En esta reunión se cierra un convenio, que en síntesis no es otra cosa que una concordia entre las villas y los se-

(2) Téngase en cuenta que este ramo de las carboneras actuaba en relación directa con las ferrerías.

ñores de las ferrerías, auténtica oligarquía aristocrático-industrial en aquellos tiempos de industria incipiente, entre los cuales figuran varios que se titulan vasallos del Rey, es decir, exentos de la jurisdicción municipal. En la junta de Ierategui se tomaron los siguientes acuerdos:

A) Los términos de Urumea son jurisdicción de ambos concejos, los cuales acuerdan hacer actos posesorios: prender el ganado y los carboneros y arruinar las carboneras que sin derecho para ello se encuentren allí. Los productos de los montes, deducido el consumo de las ferrerías se repartirá a razón de 6 partes para San Sebastián y 4 para Hernani.

B) Se harán egidos, y en ellos no se podrán efectuar cortes por los de las herrerías ni por otras personas, salvo cuando se trate de piezas para obra de torno (3). Y en lo sucesivo no se harán más egidos que los allí acordados.

C) Continuarán las ferrerías existentes, que se sostendrán con el carbón de las zonas de fuera de los egidos. Si alguna ferrería queda desahitada pasa a ser propiedad de los concejos.

Al final de la concordia, piden al Rey la confirme, y confieren poder para hacerla cumplir a las justicias ordinarias y extraordinarias y a las de Hermandad.

Pero esta transacción en el fondo no era más que una claudicación de los señores de las ferrerías, los cuales entablan recurso, que tiene innumerables incidentes, entre ellos una sentencia de las Juntas de Usarra.

* * *

Cuatro meses después, en 7 septiembre 1461, se firma una nueva escritura, en la que se ratifica y especifica todo lo anteriormente establecido, de todos cuyos detalles el más interesante es que se establecen cinco egidos de propiedad perpetua de los dos concejos, quitando a cada ferrería el suyo, repartándose a razón de 6 y 4. El término de Epele se amojona y reparte con arreglo a la misma proporción, correspondiendo a San Sebastián Landarbaso y a Hernani Epel-sayetza.

* * *

(3) Se debe referir a las piezas de gran dimensión y que exigirían especial robustez como son en una ferrería de barquines el árbol de la rueda de agua y el mástil del martillo, para las cuales sería difícil encontrar árbol de donde se pudiese sacarlas, por lo que a estas piezas se les concede la exención antedicha.

En 1481 (5 diciembre) las villas de San Sebastián y Hernani establecen una concordia con Arano de demarcación y amojonamiento de los respectivos términos en el valle de Urumea (Camino, II).

* * *

En 1516 (14 marzo) por una concordia otorgada ante Luis de Alcega en el campo de Fayet, el Arcediano de Tabla de la Catedral de Pamplona, don Luis de Beaumont, da los 22 seles a los concejos de San Sebastián y Hernani en censo enfitéutico, con un canon anual, pagadero en el día de San Juan, de 11 ducados navarros de 375 maravedís de Castilla. El Cabildo catedralicio se opuso a esta cesión, iniciando un pleito en el Corregimiento de Guipúzcoa, en el que pide la restitución de los seles, con rentas y frutos, en el supuesto de que las villas las retenían no correspondiéndoles. Mucho tiempo duró el litigio y cuando fue recibido a prueba, mediaron proposiciones de paz, y el sucesor de aquel arcediano de tabla, don León Goñi, previa información de utilidad y confirmación del obispo Diego Ramírez Sedeño y Fuenleal y de los canónigos otorgó en Pamplona, ante Juan Barbo, notario, secretario de dicho cabildo, fecha 27 febrero 1565, escritura de venta de los 22 seles por precio de 1.100 ducados de plata más 300 para pago de las costas habidas en aquel pleito. La jurisdicción y propiedad en los seles quedó proindiviso y sus productos se repartieron en la proporción de 6 y 4 según división y partición hecha por ambos concejos (Camino, I 145, Gorosabel, II 171, Alzate, 1).

* * *

A medida que va entrando el siglo XVI, los gastos municipales van creciendo y con ellos el interés de los concejos por aumentar sus beneficios directos, limitar los de los vecinos y el uso de las ferrierías, para aplicar en mayor medida los productos al levantamiento de las cargas municipales. Esta tendencia da lugar a diversos incidentes que vamos a reseñar a continuación:

Urnieta, Universidad de la jurisdicción de San Sebastián, entabla pleito en 1534 (4 junio) ante el Corregidor reclamando participación en los aprovechamientos del Urumea. El pleito queda en suspenso en Valladolid a donde fue en apelación de un incidente.

En 15 de mayo de 1536, los concejos de San Sebastián y Hernani, reunidos en la venta Oriamendi (así dice Alzate, debe ser error, refiriéndose a la ermita hoy desaparecida, de aquel punto, lugar de reunión habitual en las conferencias entre San Sebastián y Hernani)

establecen unas ordenanzas que en suma se reducen a que los vecinos no puedan hacer cortes para leña y carbón pues todos los productos de los montes de Urumea quedan aplicados a los gastos de ambos concejos, como ya sucedía con los egidos y con los seles. Opusiéronse los dueños de las ferrerías y aunque en primera instancia fueron aprobadas las ordenanzas, en vista y revista las revocó la audiencia de Valladolid, amparando a los vecinos y ferrones en sus derechos, de lo que obtuvieron carta ejecutoria en 30 de julio de 1538.

Animados los de Urnieta por este resultado dieron curso al pleito en suspenso y el 10 de octubre de 1538 obtuvieron sentencia —confirmada en revista en 30 marzo de 1542— amparándoles en el goce y aprovechamiento de los montes, dejando a las partes a salvo su derecho en cuanto a la propiedad, y absolviendo a San Sebastián y Hernani en lo relativo al pasto del ganado de Urnieta.

Este debió ser no obstante el principal objeto de los demandantes, porque entablaron luego otro pleito para que pudieran pastar sus ganados de sol a sol, conforme a una ordenanza provincial y obtuvieron sentencia favorable en 1547 (16 diciembre) a la que siguió una ejecutoria de 9 enero 1548.

Al tiempo de pedir Urnieta el cumplimiento de las ejecutorias, ocurrieron dudas y cuestiones sobre si debía observar los cotos establecidos por San Sebastián y Hernani y, a pesar de que demandó Urnieta, salió sentencia de revista en Valladolid, en 11 de julio 1561, declarando que los cotos eran obligatorios al demandante, siempre que lo fuesen para los vecinos de los demandados, y que Urnieta debía intervenir en los casos de cualquier alteración, de lo que obtuvo ejecutoria en 11 diciembre 1561.

* * *

Según se descubre de los apuntes de Veroiz (escribe Alzate) había reservada una porción de monte junto a la ferrería de Avillas para leña de arraguas y los vecinos de Urnieta hicieron el corte de algunos maderos, en cuya vista el ferrón Juan López de Elduayen entabló querrela ante la justicia de Hernani y, pasados los autos al corregidor, declaró éste el 30 de enero 1577 que el término de Aguinaga donde estaba el trozo del monte era parte del Valle y por lo tanto correspondía a los de Urnieta el aprovechamiento conforme a las ejecutorias. Apelló el querellante mas no hizo uso.

La parte de Urnieta que se agregó a Hernani en 1402, se segregó en 1615 (año en que Urnieta obtiene el villazgo) por cuanto ya había

desaparecido la causa que les movió a tal agregación, que no era otra que el usar de los montes. A continuación vemos que Urnieta va aumentando sus pretensiones:

Contrato de 24 diciembre 1628 entre San Sebastián y Urnieta, que figura por vez primera en uno de esta índole. También figura Pasajes (así dice Alzate, debe ser error por Hernani). En la ermita de Oriamendi, pactaron:

Que en los productos de los montes se hagan 11 partes, 6 para San Sebastián, 4 para Hernani y 1 para Urnieta. Los vecinos de Urnieta podrán cortar en los montes. Urnieta intervendrá con sus peritos en los casos de examen, avalúos y repartos.

Que se hagan cortes de 5 en 5 años, cada vez, 5.000 cargas de carbón para las repúblicas, que se reparta leña para arraguas y el resto se venda a los ferrones.

Urnieta recibirá 800 ducados en los tres primeros cortes.

Que en cuanto a pastos y propiedad se atienden a lo establecido en las ejecutorias.

* * *

Prosiguiendo la villa en su política de reservar los productos de los montes para los gastos concejiles, en escritura de 15 diciembre 1655, ante Martín de Eguía, se obligó a relevar a aquellos vecinos y moradores (al margen indica Alzate: con los podavines) sus hijos y sucesores de dar y entregar a ella y a su orden y a otro cualquiera en su nombre siempre jamás de toda carga y costa de contribuciones y obligación de bre infantes, para la asistencia y suplementos del número que a esta ciudad le tocara, así por sí misma como por repartimientos de la provincia, excepto en ocasiones de muestras de armas en las que deben ir y volver en la bandera de esta ciudad siendo nombrados por ella los capitanes. Los moradores cedieron por siempre jamás todos los derechos y acciones que tenían y les correspondían en los montes francos.

Igual convenio celebró el 24 diciembre 1656, ante Francisco La Riba Herrera, con otra población de su territorio que es la de Igueldo y los vecinos hicieron igual cesión de montes.

* * *

El contrato de San Sebastián, Hernani y Urnieta no fue suficiente para evitar diferencias, por lo que reunidos de nuevo en Oriamendi en

15 noviembre 1660 pactaron para evitar los pleitos con que amenazaba Urnieta, que los productos se dividiesen en 8 partes, 4 para San Sebastián, 3 para Hernani y 1 para Urnieta a condición de que no reclamasen perjuicios anteriores y se establecían reglamentos para la explotación y el suministro de carbón a las ferrerías.

En 1666 (marzo 13) nuevo acuerdo para evitar abusos en materia de cortes, en el que además de las repúblicas otorgan los vecinos de Artiga; en que se establece entre otras cosas que en la parte atribuida a cada concejo se entiende incluida la de sus vecinos y que la ferrería que no se encontrase en condiciones de trabajar tiene año y medio para habilitarse y pasado el plazo sin ponerse al corriente, su carbón será para las demás ferrerías. Se ordena a las ferrerías planten en torno a cada una cien robles.

Sin embargo, había apropiaciones ilegales por los vecinos.

En 1671 (marzo 21) entre San Sebastián, los vecinos de Artiga e Ibaeta, Aduna, Hernani y sus vecinos y Urnieta convienen que, dejando a salvo la propiedad y jurisdicción que es de San Sebastián y Hernani, se haga un solo cuerpo con todos los montes y se divida en 9 partes, 4 San Sebastián, 3 Hernani y 2 Urnieta; cada república tendrá perpétuamente el goce y aprovechamientos, pudiendo hacer plantíos y las mejoras que más le convenga; Urnieta y sus vecinos quedaban igualados a los otros concejos en lo que se refiere a los aprovechamientos.

Solicitada la aprobación real, recayó en real cédula en Madrid a 13 mayo 1671.

Sin embargo, al llegar el tiempo de la ejecución Hernani, probablemente por no convenirle desapareciese la comunidad, ya porque su proximidad le permitía una mayor explotación, ya porque los pactos anteriores le parecían mejores para sus ferrerías, entabló pleito ante el corregimiento a propósito de la parte llamada Su-egurra, pero lo perdió. Interpuso apelación a Valladolid y en 1676 y 1679 se declaró sentencia confirmando la del Corregidor. Obtenida ejecutoria se acordó en Oriamendi la forma de distribuir, lo que se hace a continuación, desglosando los egidos y seles de propiedad proindivisa de San Sebastián y Hernani y los seles de propiedad particular; siendo aprobada la partición por el tribunal en 7 de febrero de 1680.

La ciudad en aquel mismo año dispuso que los dueños de las ferrerías y otras personas que tenían tierras en renta en las porciones atribuidas a la misma no hiciesen uso de las mismas hasta nuevos contratos. Hubo quien reclamó ante el corregidor pero en vano.

Así concluyó la comunidad entre San Sebastián, Hernani y Urnieta y la jurisdicción acumulativa.

* * *

En 1704, a causa de nuevas desavenencias sobre cortes de leña se promueve la completa división de los seles y egidos comunes. El asunto tuvo muy larga tramitación y no recayó sentencia definitiva hasta 1779.

Para efectuar la partición se reúnen en la portería del convento de capuchinos de Rentería los comisionados de San Sebastián y Hernani que efectúan la partición, atribuyendo: a San Sebastián «en propiedad y posesión, con absoluta independencia de Hernani» 19 seles (13 en sus francos y 6 en los de Urnieta) y dos egidos; a Hernani 3 seles y dos egidos; dejando un egido para igualar las porciones; y reconociendo haber 10 seles de propiedad de los Duques de Granada (4) y de los Marqueses de Rocaverde (5).

Aprobado por el tribunal del Corregimiento, en 20 de diciembre 1780 tomaron posesión ambos concejos de sus partes correspondientes.

La parte que a San Sebastián correspondió en estos repartos es la que sigue:

1461	Landerbaso	no constan medidas	
1679	Montes francos	posturas 378.598	} y algunas fracciones
1780	Egidos y seles	» 104.233	
	Total de lo medido	» 482.831	

De los francos hay que deducir la parte correspondiente a los partidarios de Artiga e Ibaeta y la población de Alza, que era de posturas 67.500, es decir 1/7 del total medido.

* * *

Estas propiedades las fue enajenando la ciudad para el pago de sus obligaciones primero entre 1810 (1 oct.) y 1813, y en 1818 y 1819: 1/5 del total. Luego en 1816 aplicada otra parte a los partidarios de Artiga, Alza e Ibaeta para compensar la parte de Ursocos vendida durante la guerra sin tener en cuenta su derecho. Y finalmente, por solicitud formulada por la ciudad en noviembre 1814, para atender a

(4) Titulares de la casa solar de Alcega, que poseía 9 seles en 1703.

(5) Como propietarios de la Casa de Epela, que en 1703 poseía 3½ seles (Gastaminza. Apuntes para una Historia de Hernani).

a los cuantiosos gastos causados por la guerra y quema de ella, a que accede en Real Provisión Fernando VII en 1819, haciéndose la enajenación en subasta pública y para pago de deudas, en el año 1821, 1/4 del total.

* * *

Para concluir, he aquí los datos sobre la riqueza forestal que aquellos montes encerraban, según el Secretario Alzate:

En el año 1674 intentaron las repúblicas talar los montes sin dejar las reservas y guías acostumbradas. En 8 de abril, se expidió una Real Cédula dirigida a las Juntas Generales de Guipúzcoa para evitar que se llevase a efecto tal destrucción. La junta, reunida en Azpeitia el 17 de dicho mes nombró dos comisionados para que dictasen las órdenes oportunas. Estos expidieron en 15 de octubre un auto señalando la porción de árboles que en aquel corte debían quedar de guiones para tablazón, ligazón y otros fines; siguieron otros trámites, que no interesan. Lo que sí hay que anotar es que lo reservado por los comisionados de la Provincia fue un total de 215.000 pies de roble, además de varios viveros. Por su parte Miñano en su Diccionario Geográfico de 1826 afirma que los montes del Urumea contenían 400.000 árboles bravos.